

EL MATRIMONIO GOZA DEL FAVOR DEL DERECHO

Con la expresión, ***el matrimonio goza del favor del derecho***, inicia el importante canon 1060 del Código de Derecho Canónico, del que se sigue que todo matrimonio celebrado en la Iglesia Católica es considerado **válido**. Así la Iglesia protege la santidad de este sacramento que además da a los fieles una nueva condición canónica, haciéndolos pasar de individuos a comunidad de vida y amor, ***vínculo perpetuo y exclusivo por su misma naturaleza***, can 1134.

En este tiempo, en que cobran cierto auge los procesos de anulación de matrimonios, es importante insistir en que **todo matrimonio celebrado se presume siempre válido en tanto no se demuestre lo contrario**. Así, lo que Dios ha unido no ha de separarlo el hombre, *matrimonio rato y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte*, can 1141.

Presumir jurídicamente que todo matrimonio celebrado canónicamente es válido, implica presumir que en el momento de la unión sacramental cada contrayente entendía, quería y era capaz de los elementos mínimos condensados en los cánones 1055 y 1056. Veámoslos en detalle.

El canon 1055 establece que el matrimonio es **ALIANZA** -referente bíblico de la mutua correspondencia entre Dios y su pueblo- y **CONSORCIO**, esto es, compartir una misma suerte o destino. Tanto la expresión alianza como consorcio aluden a la mutua entrega y mutua receptividad de las contrayentes en un proyecto de vida que los hace un **nosotros sacramental**. También se define que hay matrimonio cuando se unen varón y mujer en un acto de perfecta complementariedad que la Gaudium et Spes, designa como **íntima comunidad de vida y amor conyugal** fundada por el Creador y provista de leyes propias, acto profundamente personalísimo e inalienable.

En el mismo canon 1055 se señalan tres grandes bienes que se buscan al establecer el matrimonio. Cónyuge que rechazara estos bienes se pondría en tal situación de ilegitimidad frente al matrimonio mismo que podría ocasionar la nulidad de su consentimiento. Los bienes son, **el bien de la pareja y el bien de los hijos**. Por bien de la pareja se comprende aquel fin **unitivo** que procura el bien del otro, esto es, su bienestar físico, psicológico, moral y espiritual. Por bien de la prole se entiende el fin **procreativo** que busca el bien de los hijos, es decir, suficiente disposición para engendrarlos, criarlos y educarlos en **perspectiva cristiana**. Contrayente que al casarse no tenga como fin el bienestar de la vida en pareja o se oponga a la existencia de los hijos o su cuidado, podría comportar la nulidad de su matrimonio.

Un tercer bien es el **bien sacramental**. Para quienes se unen en matrimonio católico, la unión no es un simple contrato natural sino una realidad que Cristo elevó a la **dignidad de sacramento**. Esto pone en evidencia la necesidad de la fe en los contrayentes al unirse en matrimonio y el auxilio de la gracia que se concede siempre ex opere operato. Entendamos que, en la fe católica, el matrimonio es camino de santificación que se asume cuando **Cristo es el centro de la vida conyugal y familiar**. Sólo desde él se hace posible la paciencia, el perdón, la unidad más allá de las comodidades y la abnegación en la crianza de la prole. Las únicas situaciones en las que la falta de fe, no impide la celebración del matrimonio son las previstas en los casos de abandono notorio de la fe católica, canon 1071,4, censura impuesta, 1071,5, matrimonio entre bautizados, uno de los cuales no es católico, canon 1124, impedimento de disparidad de cultos, canon 1086. En estos casos, garantizando las exigencias mínimas del matrimonio visto como pacto natural, podría concederse la licencia de los cánones 1071 y 1125 o la dispensa para el canon 1086.

El canon 1056 establece que el matrimonio, juntos con la triada de bienes arriba señalada, también comporta asumir las propiedades esenciales de la unidad y de la indisolubilidad. En cuanto a la unidad se reconoce el carácter monógamo del matrimonio, unión de un solo varón con una sola mujer. Contrayente que rechazase esta propiedad y tanto antes como después de la boda, incurriese en infidelidad, podría haber dado un consentimiento nulo. En cuanto a la indisolubilidad se establece que el matrimonio sacramento es por su naturaleza permanente, hasta que la muerte les separe. Cónyuge que se uniese en matrimonio sin esta convicción y pretendiese someter continuamente el matrimonio a los altibajos de la inestabilidad y de la separación, podría haber consentido inválidamente.

Como podemos apreciar, el matrimonio goza del favor del derecho, es decir, se presume válido una vez celebrado, pero esa presunción no es una medida simplemente formal. Ha de suponer que se protege todo matrimonio consentido en su integridad, esto es, elegidos todos sus elementos esenciales.

Pbro. Omar Enrique Cristancho Gómez

Vicario Judicial

Tribunal Eclesiástico de Apelación para Colombia